INE/CG509/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO REP-MORENAINE-475/2024, FIRMADO POR EL CIUDADANO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL

G L O S A R I O

CI	Candidaturas Independientes
CD	Consejo(s) Distrital(es)
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Formato de manifestación	Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan en los procesos electorales federales y locales 2023-2024,

	el día de la jornada electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG535/2023.
MDC	Mesas Directivas de Casilla
Modelo	Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, aprobado mediante Acuerdo INE/CG560/2023.
OPL	Organismos Públicos Locales
PEC	Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
PP	Partidos Políticos Nacionales y Locales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SRSSAR	Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
SCFM	Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

I. **Aprobación del Acuerdo INE/CG535/2023.** El 20 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG535/2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral.

II. **Aprobación del Acuerdo INE/CG560/2023.** El 12 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo

INE/CG560/2023, aprobó el Modelo para la operación del Sistema para el registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los PP y CI para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la modificación del Anexo 9.2 del RE.

III. Impugnación del Acuerdo INE/CG560/2023. El 16 de octubre de 2023, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morena presentaron demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG560/2023, las cuales fueron recibidas por la Sala Superior del TEPJF e integró en el expediente SUP-RAP-222/2023.

IV. Sentencia SUP-RAP-222/2023. El 25 de octubre de 2023, por mayoría de votos, las y los magistrados de la Sala Superior del TEPJF resolvieron confirmar el acuerdo impugnado.

V. Aprobación del Acuerdo INE/CG263/2024. El 8 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/CG263/2024, el Consejo General aprobó el Procedimiento para la operación del Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del RE.

VI. Impugnación del Acuerdo INE/CG263/2024. El 12 de marzo de 2024, los partidos políticos del Trabajo y Morena presentaron demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG263/2024, las cuales fueron recibidas por la Sala Superior del TEPJF e integró en el expediente SUP-RAP-128/2024.

VII. Sentencia SUP-RAP-128/2024. El 10 de abril de 2024, por mayoría de votos, las y los magistrados de la Sala Superior del TEPJF resolvieron revocar el acuerdo impugnado.

VIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG448/2024. El 18 de abril de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG448/2024, aprobó la modificación del Procedimiento de la entrega y operación del Sistema para la carga de los Formatos de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los

procesos extraordinarios que deriven del mismo; en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-128/2024.

IX. Oficio REP-MORENAINE-475/2024. El 25 de abril de 2024, mediante oficio REPMORENAINE-475/2024 (Anexo 1), Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario del partido político nacional denominado MORENA ante el Consejo General del INE, realizó una solicitud de urgente resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para dar respuesta a la solicitud formulada por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario del partido político MORENA ante el Consejo General, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE. En virtud de que tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. Función Estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos; en relación con los artículos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política; el Instituto es un organismo público autónomo; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, y será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

2. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros.

3. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General es un órgano central del INE.

   Asimismo, el artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

4. **Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo establecido en los artículos 5, párrafo 2, 44 numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; así como 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE, el Consejo General tiene como atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

5. **Representaciones de los PP.** Los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j) y 90 de la LGPP indican como derechos de los PP, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, nombrar representaciones ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable; y que en el caso de

coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

6. **Facultades de los CD.** El artículo 79 numeral 1, incisos, f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de registrar los nombramientos de las representaciones que los PP acrediten para la jornada electoral, expedir, en su caso, la identificación de las y los representantes de los partidos en un plazo máximo de 48 horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, así como, supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.

7. **Representaciones propietarias y suplentes.** El artículo 259, numeral 1 de la LGIPE dispone que los PP, una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar las representaciones propietarias y suplentes ante MDC de casilla y representantes generales tomando en consideración lo establecido en el mismo.

8. El artículo 259, numeral 2 de la LGIPE señala que los PP podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales a una representación general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.

9. El artículo 393, numeral 1, inciso f), de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de las CI registradas, la de designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la misma ley.

10. El Artículo 257, numeral 1 del RE, señala que el registro de representaciones generales y ante MDC de los PP y CI, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.

11. Conforme al artículo 258, numeral 1 del RE, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proporcionará a las dirigencias o representaciones de los PP y CI acreditadas ante los consejos del Instituto, el acceso a un sistema informático para el registro de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.

12. El artículo 260, numeral 1 del RE, establece que los nombramientos de las representaciones de PP o CI, generales y ante MDC, contendrán los datos señalados en los artículos 264 y 265 de la LGIPE, y se realizarán conforme a lo dispuesto en dichos numerales.

13. El artículo 261, numeral 2 del RE señala que para garantizar a las representaciones de PP y de CI su debida acreditación ante la MDC, la Presidencia del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a las Presidencias de las MDC, una relación que contenga el nombre de las representaciones de PPN, PPL y, en su caso, CI, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representaciones generales por PP y CI, de conformidad con el Anexo 9.3 del RE. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al OPL, por la JLE del Instituto.

14. El artículo 10, fracción I de los Lineamientos señala que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC.

15. De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representantes de PP o CI, generales o ante MDC. Para tal efecto, los PP o CI recabarán de las personas cuyo registro solicitan un escrito de protesta con la leyenda:

"…BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación…".

Lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establece que

el INE debe emitir reglas o lineamientos con la finalidad de evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral.

16. Los artículos 20 y 21 de los Lineamientos señalan que para dar cumplimiento a lo anterior se estará a lo dispuesto en el Modelo, es decir, previo al registro de la solicitud, el PP o CI deberá recabar la firma de la ciudadanía en el Formato manifestación bajo protesta de decir verdad, de lo contrario estará impedida para ser acreditada como representante general o ante MDC; asimismo, en caso que la herramienta informática aprobada por el Consejo General, o bien, el CD respectivo, emitan observaciones a las solicitudes registradas, será responsabilidad del PP o CI realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LGIPE y precisados en el mismo Modelo.

17. El artículo 22 de los Lineamientos determina que en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones, en términos de los artículos 15, 16, 18 y 19 de dichos Lineamientos, se dará vista a las autoridades correspondientes.

18. La Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-128/2024, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG263/2024 y ordenó a este Consejo General, de acuerdo con los efectos realizará lo siguiente:

> *(…)*
>
> *Efectos*
>
> *En consecuencia, procede revocar la resolución controvertida para los siguientes efectos:*
>
> - *Se vincula al Consejo General del INE para que, con libertad de atribuciones, emita un nuevo acuerdo en el que **establezca que resulta optativa** la utilización del sistema electrónico para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.*
>
> - *Asimismo, en caso de considerarlo pertinente, deberá regular la operatividad del referido registro en el supuesto de que los partidos políticos opten por presentar la documentación de manera impresa o física.*

- *Lo anterior, deberá hacerlo en el plazo de **setenta y dos horas contadas** a partir de la notificación esta determinación.*

(...)

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

19. El Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que emitió los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, para establecer medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en los procesos electorales federal y locales 2023-2024, así como en la jornada electoral.

20. El Consejo General mediante Acuerdo INE/CG560/2023, aprobó para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el Modelo así como la modificación del Anexo 9.2 del RE.

21. Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC, conforme al artículo 10, fracción I de los Lineamientos, con el objeto de evitar posibles injerencias sobre el electorado y el funcionamiento propio de las MDC.

22. Derivado de lo anterior, a los nombramientos de las representaciones generales o ante MDC, se les adicionó la leyenda *"…BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación…"*, como parte de la verificación de los requisitos legales que realizará el Instituto.

23. Con la finalidad de hacer efectivo lo mandatado tanto en los referidos Lineamientos, como en el Modelo, fue necesario aprobar un Procedimiento, así como la operación del SCFM para el PEC. En el Procedimiento referido se establecen los plazos, modalidades y funcionamiento del SCFM, para realizar la carga, validación y verificación de los formatos, con el objeto de contar en tiempo y forma con las acreditaciones y los listados de las representaciones

generales y ante MDC, así como la posibilidad de que los PP y CI que no tengan la oportunidad para cargar los Formatos de manifestación en el Sistema correspondiente, los entreguen físicamente ante cada uno de los CD respectivos en los plazos previstos por la LGIPE.

Como parte de lo anterior, resulta necesario que, de acuerdo con los propios Lineamientos y el Modelo, sean los PP o CI interesados quienes recaben el Formato señalado y lo entreguen a través del SCFM o bien, en las sedes de los CD correspondientes, durante la Fase 5 del registro de representaciones, como un requisito indispensable para proceder con su acreditación.

De la consulta formulada por el C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario del partido político nacional denominado MORENA ante el CG del INE.

24. El 25 de abril de 2024, se recibió solicitud formulada por el C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario del partido político nacional denominado MORENA ante el CG del INE, mediante oficio REPMORENAINE-475/2024 a través del cual realizó la petición urgente para que esta autoridad administrativa electoral se pronuncie sobre lo siguiente:

> *"…*
> *En primer lugar, debe decirse que el nuevo formato aprobado fue publicado y aprobado en con el siguiente error de origen:*
>
> | |
> |---|
> | *Formato de manifestación aprobado por el CG mediante Acuerdo INE/CGXXX12024 el XX-04-24* |
>
> *(Visible en la página del repositorio documental del INE)*
>
> *https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/169678/CGex202404-18-ap-11-a1.pdf*
>
> *En el cual se advierte que el cintillo contiene lo siguiente:*
>
> *Formato de manifestación aprobado por el CG mediante Acuerdo INE/CGXXX/2024 el XX-04-24*
>
> *Esto es, se identifica que no está especificado correctamente el número de acuerdo dentro del formato aprobado por el Consejo General del INE, pues aparece con la identificación "CGXXX" y, del mismo modo, tampoco se indica la fecha correcta de aprobación de dicho acuerdo, pues aparece de la siguiente manera: "XX-04-24".*

Ante lo cual se advierte, sin lugar a dudas, que es necesario que esta autoridad electoral se pronuncie para efectos de tener claridad sobre el formato correcto (donde se subsanen estos errores).

(…)

… se debe señalar que este Consejo General, el pasado 8 de marzo de 2024, aprobó el acuerdo INE/CG263/2024, con el cual se emitió un formato distinto al hoy
vigente.

A partir de su aprobación (8 de marzo), mi representado llevó a cabo actos organizativos y por medio de los cuales se comenzaron las labores de conformación de su estructura de representantes, siendo que para estos efectos, y con la finalidad de cumplir con la obligación de presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad exigida por esta autoridad electoral, se empezó a utilizar y recabar dicha manifestación con el formato aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2024.

Sin embargo, y derivado de la determinación emitida por la Sala Superior, y posteriormente con la aprobación de un nuevo formato por parte de este Consejo General en donde se adicionaron nuevos elementos al formato previo (INE/CG448/2024), hoy en día el trabajo y la conformación de la estructura de representación de MORENA se ver mermada y afectada, pues durante 41 día se utilizó un formato que, posteriormente, fue modificado por esta autoridad.

Por lo anterior, se solicita que esta autoridad electoral tome en cuenta el contexto del caso, en donde MORENA y otros partidos políticos tienen una merma en sus derechos con la emisión de un nuevo formato, por los 41 días que transcurrieron mientras se utilizó un formato que fue recientemente modificado por este Instituto.

(…) se solicita que se tenga a la clave de elector como único elemento de referencia para tener como válidos los formatos de manifestación que se entregarán a este Instituto y no sea exigible, en su integralidad, el nuevo formato aprobado.

(…) se pide a este Instituto permita tener por válida la utilización del formato aprobado anteriormente (por acuerdo INE/CG263/2024). Pues la clave de elector es el dato llave que permite tener claridad sobre las características del representante (propietario, suplente o general) así como, en su caso, la sección y tipo de casilla.

(…)

***ÚNICO.** Se atiendan DE MANERA URGENETE E INMEDIATA POR LA CERCANÍA DE LA FECHA DE REGISTROS las peticiones de corrección de formato y de validación de formato previo, para tener por cumplida la presentación*

de la manifestación bajo protesta de decir verdad -respecto de los representantes de partido ante las Mesas Directivas de Casilla- de que no son personas servidoras públicas u operadoras de programas sociales, de manera urgente, en atención a los derechos que le asiste a mi representado y evitar dejar al mismo en un estado de indefensión."

25. En términos generales, el C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna solicitó a la Consejera Presidenta y a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva, por medio del oficio señalado, dar respuesta a la petición sobre la corrección del Anexo 1 del Acuerdo INE/CG448/2024, así como que se pueda utilizar tanto el Formato de manifestación aprobado por el Acuerdo INE/CG263/2024 como el modificado a través del similar INE/CG448/2024; esto con la finalidad de dar cumplimiento al requisito señalado en el artículo 19 de los Lineamientos y en las Fases 5 y 7 del Modelo.

26. Por lo anterior, en las consideraciones siguientes del presente Acuerdo, este Consejo General da respuesta a la solicitud remitida por el C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido político nacional denominado MORENA ante el CG del INE.

Marco normativo aplicable

27. Como quedó establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG535/2023, los Lineamientos.

28. Posteriormente, el 12 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Modelo, así como la modificación del Anexo 9.2 del RE.

29. De acuerdo con los Lineamientos y lo señalado en la Fase 5 del Modelo, los PP o CI interesados son quienes deben recabar el Formato de manifestación y lo entreguen durante el registro de representaciones, esto como requisito indispensable para proceder con la acreditación respectiva.

30. Aunado a lo anterior, en el artículo 19 de los Lineamientos y en la Fase 7 del Modelo, relativo a que el PP o CI que solicite el registro de una representación, deberá recabar la firma de la ciudadanía en el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como servidoras de la nación; de lo contrario, estarán impedidas para ser

acreditadas como representantes generales o ante MDC, a menos de que hayan renunciado o separado de su cargo.

31. Asimismo, el 8 de marzo de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG263/2024, aprobó el Procedimiento para la operación del SCFM para el PEC y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del RE.

32. Como parte integral del Acuerdo referido en el Considerando anterior, fue aprobado por el Consejo General el Anexo 1 del mismo, consistente en el Formato de manifestación, a saber:

Formato de manifestación aprobado por el CG mediante Acuerdo INE/CG263/2024 el 08-marzo-24

NOMBRE COMPLETO

FIRMA DE LA CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O CANDIDATURA INDEPENDIENTE:

CLAVE DE ELECTOR:

(lugar) (día) de (mes) de (año)

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de los Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la Nación", en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral (Acuerdo INE/CG535/2023).

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad ante la Unidad de Transparencia del INE y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

5. Posteriormente, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-128/2024, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG263/2024 y ordenó a este Consejo General, de acuerdo con los efectos realizará lo siguiente:

> *(…)*
>
> *Efectos*
>
> *En consecuencia, procede revocar la resolución controvertida para los siguientes efectos:*

- *Se vincula al Consejo General del INE para que, con libertad de atribuciones, emita un nuevo acuerdo en el que **establezca que resulta optativa** la utilización del sistema electrónico para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.*

- ***Asimismo, en caso de considerarlo pertinente, deberá regular la operatividad del referido registro en el supuesto de que los partidos políticos opten por presentar la documentación de manera impresa o física.***

- *Lo anterior, deberá hacerlo en el plazo **de setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación esta determinación.*

  (...)

33. Previo a la sesión del Consejo General celebrada el pasado 18 de abril, se circularon los documentos correspondientes al Proyecto de Acuerdo del Consejo General en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-128/2024, así como sus Anexos, dentro del cual se incorporó como Anexo 1 el siguiente:

Formato de manifestación aprobado por el CG mediante Acuerdo INE/CGXXX/2024 el XX-04-24

NOMBRE COMPLETO _____ FIRMA DE LA CIUDADANÍA _____

PARTIDO POLÍTICO Y/O CANDIDATURA INDEPENDIENTE: _____

CALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN: _____ ENTIDAD _____

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL _____ SECCIÓN _____ CASILLA _____

CLAVE DE ELECTOR: | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

_____ (lugar) _____ de _____ de _____ (día) (mes) (año)

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de los Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la Nación", en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral (Acuerdo INE/CG535/2023).

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad ante la Unidad de Transparencia del INE y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

34. En consecuencia, el pasado 18 de abril del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG448/2024, aprobó la modificación del Procedimiento de la entrega y operación del SCFM para el PEC y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal en el expediente SUP-RAP-128/2024.

35. En el punto de acuerdo SEGUNDO se aprobó la modificación del *Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes con la leyenda "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación"*, como Anexo 1 del Acuerdo referido, quedando de la siguiente forma.

Formato de manifestación aprobado por el CG mediante Acuerdo INE/CG448/2024 el 18-04-24

NOMBRE COMPLETO _____ FIRMA DE LA CIUDADANÍA _____

PARTIDO POLÍTICO Y/O CANDIDATURA INDEPENDIENTE: _____

CALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN: _____ ENTIDAD _____

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL _____ SECCIÓN _____ CASILLA _____

CLAVE DE ELECTOR: | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

_____ (lugar) _____ de _____ de _____ (día) (mes) (año)

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de los Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la Nación", en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral (Acuerdo INE/CG535/2023).

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad ante la Unidad de Transparencia del INE y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

36. Los cambios a dicho formato fueron agregar la calidad de la representación (General, Propietaria 1 o 2, Suplente 1 o 2); Entidad; Distrito Electoral Federal; Sección y Casilla; lo anterior con la finalidad de tener **datos de identificación para la entrega física** de los Formatos de Manifestación en las sedes de los consejos distritales y poder vincularlos con los registros realizados en el SRSSAR; es decir, como una medida en la funcionalidad y operatividad para su revisión, a fin de validar de manera certera, óptima y eficiente las solicitudes de registro. Posterior a la aprobación del Acuerdo INE/CG448/2024, se publicó de forma preliminar el formato referido en el punto 33, sin contar, en ese momento por lo acotado del tiempo, con el número de acuerdo correspondiente.

37. Ahora bien, de la solicitud planteada por el Representante Propietario del partido político nacional denominado MORENA ante el Consejo General del INE, es importante destacar que el encabezado o cintillo que se menciona en su escrito representa únicamente un elemento de identificación que relaciona el formato con su acuerdo de aprobación correspondiente, es decir, no constituye un elemento sustantivo para la operación del procedimiento del SCFM. No obstante, se ha realizado la actualización del Anexo 1 del Acuerdo INE/CG448/2024, lo cual puede consultar en la siguiente liga:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169678/CGex202404-18-ap-11-a1.pdf

38. Como fue señalado en el Considerando 31 del presente Acuerdo, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG263/2024, aprobó entre otros, el Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el PEC y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; para que los PPy CI recabaran de la ciudadanía la declaración *"…BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación…"*. El formato aprobado el 8 de marzo estuvo **vigente** durante los 41 días que comprendieron la aprobación del acuerdo INE/CG263/2024 (8 de marzo) hasta la aprobación del acuerdo INE/CG488/2024 (18 de abril), en acatamiento a la resolución del Tribunal. El formato vigente en el periodo referido correspondía al necesario para que los PP y CI pudieran subir dicho formato al SCFM.

39. Como bien se señaló en la solicitud, desde la aprobación del Acuerdo INE/CG263/2024 el pasado 8 de marzo del año en curso, los PP y CI pudieron comenzar los trabajos para recabar la firma de la ciudadanía a fin de cumplir con el requisito del artículo 19 de los Lineamientos durante el periodo de registro de solicitudes de representaciones.

40. Tomando en cuenta lo anterior, este Consejo General considera que los Formatos de manifestación aprobados el 8 de marzo y el 18 de abril de 2024, se pueden utilizar de la siguiente manera:

I. Para la carga de los Formatos de manifestación en el SCFM por los PP y CI

- Formatos de manifestación de los Acuerdos INE/CG263/2024 e INE/CG488/2024.

  En caso de utilizar el SCFM, cualquiera de los dos formatos podrán ser cargados, para ello, los archivos deberán ser nombrados con la clave de elector correspondiente a la solicitud de registro para realizar la relación entre el Formato de manifestación y la representación registrada en el SRSSAR. Lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo INE/CG448/2024.

II. Para la entrega de los Formatos de manifestación en las sedes de los CD por los PP y CI

- Formato INE/CG263/2024

  a) Se podrá entregar en las sedes de los CD, debidamente ordenados de conformidad con la relación de los Formatos de manifestación establecida en el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG448/2024 debidamente requisitada, sin la necesidad de agregar datos adicionales en los formatos, con la finalidad de brindar apoyo a los PP y CI. **De elegir esta opción, los PP y CI deberán hacer la entrega del Anexo 2 debidamente requisitado.**

- Formato INE/CG448/2024

  a) O bien, se podrá entregar el Formato previsto en este acuerdo en las sedes de los CD, adjuntando, debidamente requisitada, la relación de los Formatos de manifestación establecida en el Anexo 2 del Acuerdo en comento.

41. En consonancia con lo expuesto en el punto 36, específicamente para la entrega física, la clave de elector es uno de los elementos de referencia para tener como válidos los formatos de manifestación, siendo uno de los datos de identificación establecidos en el Anexo 2 del acuerdo INE/CG448/2024, con el fin de poder realizar una revisión certera, óptima y eficiente de los formatos de manifestación.

Debido a las consideraciones anteriores, con fundamento en las disposiciones señaladas, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario del partido político nacional denominado MORENA ante el CG del INE, en términos de lo precisado en las consideraciones 24 al 41 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente a Sergio Carlos Gutiérrez Luna Representante Propietario del del partido político nacional denominado MORENA ante el CG.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a las personas titulares de las vocalías ejecutivas locales del Instituto, a fin de hacerlo de conocimiento a las personas integrantes de los Consejos Locales y Consejos Distritales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, a fin de hacerlo de conocimiento a los consejos respectivos, Partidos Políticos Locales y, en su caso a las Candidatos Independientes del ámbito local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 03:04 horas del miércoles 1° de mayo del mismo año.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**